



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ushuaia.- 28 JUN 2010

VISTO, el Expediente Letra T.C.P. P.R. N° 060 año 2010 caratulado: "S / SOLICITUD PRESIDENCIA DEL IPAUSS.-", y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones tuvieron origen con la Nota 98/10 Letra Secretaria.- IPAUSS de fecha 5 de marzo de 2010, y con la Nota 98/10 Letra Presidencia.- IPAUSS de fecha 10 de marzo de 2010.

Que por Nota N° 270/2010 Letra T.C.P. Pres., de fecha 16 de marzo de 2010, se corrió vista al Dr. Carlos Hiriart, para que en un plazo de 5 días hábiles, ejerza su derecho de defensa y produzca un pormenorizado informe respecto de la situación planteada en las Notas mencionadas en el párrafo anterior.

Que en fecha 22 de marzo de 2010, el Dr. Hiriart, presenta el Informe solicitado, acompañado de la copia certificada de los autos caratulados "*Barra Leonardelli Valeria c/ I.P.A.U.S.S. S/ Acción de Amparo*" Expte. N° 14625, tramitado ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

Que realizado el análisis de los elementos constitutivos del expediente, corresponde que el suscripto sea el encargado de resolver el planteo realizado por la Presidencia del IPAUSS, precisamente por ser la autoridad máxima del organismo donde presta servicios, de conformidad con el art. 35 de la Ley 22.140 "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública" y los arts. 30 y 35 del Decreto 1797/80 Reglamentario de la Ley 22.140.

Que analizados los supuestos, no hay razones fundadas que permitan inferir la existencia por parte del agente de una conducta típica de falta disciplinaria.

Que consecuentemente el agente ha demostrado la inexistencia de hechos positivos y voluntarios que verifiquen una irregularidad encuadrada en el marco de las prohibiciones establecidas en la Ley 22.140.

Que en virtud de los elementos aportados, surge que el Dr. Carlos Hiriart no ha tenido ningún tipo de intervención, en los autos caratulados "*Barra Leonardelli Valeria c/ I.P.A.U.S.S. S/ Acción de Amparo*" Expte. N° 14625, resultando la inexistencia de impulso o diligenciamiento o intervención en el mismo.

Que toda vez que no haya conducta positiva o negativa – acción u omisión - que vulnere la normativa de la administración pública, particularmente la Ley 22.140, los actuados deben ser desestimados.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente la emisión de un acto administrativo, que ordene la conclusión del procedimiento administrativo, de conformidad a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
los art. 26, inciso d), 89, 97 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Ley Provincial
Nº 141.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en el artículo 15º inc. f) de la Ley Provincial Nº 50; artículos 26, inciso d), 89, 97, 99, ssgtes y cctes de la Ley Provincial Nº 141; artículo 35 de la Ley 22.140 y artículos 30 y 35 del Decreto 1797/80 Reglamentario de la Ley 22.140.

Por ello:

**EI PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dar por concluidas las presentes actuaciones, atento que de los hechos investigados en función de lo informado mediante Nota 98/10 Letra Secretaria.- IPAUSS de fecha 5 de marzo de 2010 y Nota 98/10 Letra Presidencia.- IPAUSS de fecha 10 de marzo de 2010, y de la documentación incorporada, no se desprende irregularidades en el orden administrativo en el marco de las prohibiciones establecidas en la Ley 22.140, ello en virtud de los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º: Notificar al interesado.-

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 193 /2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia